

Normas para uso y conservación del Fondo Antiguo y Archivo Histórico de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla.

Capítulo Preliminar.

Artículo 1. La Biblioteca de la Universidad de Sevilla, en adelante BUS, tiene entre sus funciones las de conservar, dar acceso y difundir su patrimonio bibliográfico y documental.

Artículo 2. La responsabilidad de la gestión (proceso técnico, conservación y preservación, acceso y difusión) del fondo bibliográfico y documental corresponde a la Dirección de la BUS.

Artículo 3. Independientemente del centro en que se custodien, constituyen el patrimonio documental y bibliográfico de la Universidad de Sevilla:

- El Archivo Histórico.
- Los archivos personales.
- Manuscritos.
- Impresos de más de cien años antigüedad
- Legados y donaciones.
- Fondos de carácter unitario y valor histórico para la Universidad de Sevilla.
- Facsímiles, ediciones especiales, y ejemplares de publicaciones de menos de cien años de antigüedad que posean características singulares.
- Dibujos, grabados, mapas, fotografías, postales, carteles y objetos.

Capítulo I: Acceso y normas de consulta.

Artículo 4. El acceso al Fondo Antiguo y al Archivo Histórico, en adelante FA y AHUS, es libre, con el único requisito de la presentación por el usuario de documento de identificación válido.

Artículo 5. La consulta se realiza en la Sala de Investigación, cuyas condiciones de temperatura y humedad se ajustarán a los valores recomendados y en la que se pondrán a disposición de los usuarios dispositivos informáticos con acceso a Internet, lector/reproductor electrónico de microformas, y al menos un equipo de digitalización. El FA custodiado en Bibliotecas de Área se consultará en los espacios habilitados para ello, proveyéndose en todo caso las medidas de seguridad que se especifiquen en este Reglamento.

Artículo 6. El Fondo Antiguo está excluido del préstamo, y su consulta se ha de hacer bajo las condiciones indicadas en este Reglamento.

Artículo 7. Quedan excluidos de la consulta los documentos del Archivo Histórico sobre los que sea aplicable restricción por la legislación vigente en materia del

derecho al honor, la intimidad y la propia imagen, así como los libros y documentos en mal estado, en tanto no sean objeto de restauración.

Artículo 8. La consulta de los libros y documentos custodiados en la cámara de seguridad requiere autorización previa por parte de la dirección de la BUS o por la persona responsable de la Sección de FA y AHUS.

Artículo 9. El investigador deberá identificarse en la mesa de control y depositar sus pertenencias (bolsos, carteras, prendas voluminosas, etc.) en taquillas.

Artículo 10. La Biblioteca establecerá un servicio de petición anticipada, por el que los investigadores podrán solicitar, al menos un día antes de la consulta, la reserva de hasta diez libros o documentos que desee consultar, informando de la fecha en que se efectuará la consulta.

Artículo 11. Se pueden consultar simultáneamente un máximo de dos obras, aunque por la naturaleza de la investigación se podrá autorizar un número mayor.

Artículo 12. Los investigadores pueden solicitar la reserva de los libros o documentos que estén consultando.

Artículo 13. Al finalizar la consulta, los usuarios entregarán las obras al personal, que revisará el material devuelto, con especial atención si se trata de hojas sueltas.

Artículo 14. Se prohíbe la introducción de alimentos o bebidas en la Sala de Investigación.

Artículo 15. Los teléfonos móviles y otros materiales informáticos se apagarán o pondrán en modo silencio.

Artículo 16. La entrada de libros propios deberá ser comunicada al personal.

Artículo 17. Los fondos modernos de la Sala de Investigación en libre acceso podrán consultarse libremente.

Artículo 18. El personal velará por el uso adecuado de las obras por parte de los investigadores.

Artículo 19. Está prohibido marcar las páginas introduciendo objetos dentro del libro.

Artículo 20. Está prohibido escribir, calcar, subrayar, etc. sobre sus hojas o cubiertas.

Artículo 21. Está prohibido utilizar bolígrafos, plumas o rotuladores en la Sala de Investigación. El único útil escriptórico autorizado es el lápiz negro de grafito.

Artículo 22. La Biblioteca facilitará atriles e hilos de plomo para poder mantener abiertos los libros.

Artículo 23. Es preceptivo el uso de guantes de algodón para la consulta de códices anteriores al siglo XVI y de los libros y documentos custodiados en la cámara de seguridad. En todo caso la Biblioteca pondrá guantes a disposición de los usuarios que lo soliciten.

Capítulo II: El depósito del Fondo Antiguo

Artículo 24. El acceso al depósito de la Biblioteca Rector Machado y Núñez, depositaria de la casi totalidad del Fondo Antiguo y Archivo Histórico de la US, contará con dispositivos electrónicos de vigilancia y estará restringidos al personal autorizado. En las Bibliotecas de Área que custodien fondo antiguo los depósitos deberán cumplir los requisitos de climatización y seguridad establecidos en el presente reglamento.

Artículo 25. Los valores de temperatura y humedad deben mantenerse constantes entre 18 y 22º y entre 45 y 50%, respectivamente. El depósito dispondrá de un sistema de ventilación indirecta provisto de filtros y de un sistema de iluminación artificial de luz fría, con una intensidad de no más de 300 lux. Los puntos de luz no estarán próximos a los libros.

Artículo 27. Dispondrá de dispositivos de detección y extinción de incendios.

Artículo 28. Se prohíbe almacenar en el depósito, ni siquiera con carácter provisional, materiales o documentos que no pertenezcan al FA o al AHUS.

Artículo 29. Las características y las medidas de las estanterías deberán garantizar la correcta conservación de los libros y los documentos.

Artículo 30. Los libros de formatos especiales se colocarán tumbados con el lomo hacia fuera en los estantes reservados para ello.

Artículo 31. Los folletos deberán guardarse en cajas cerradas de material no ácido.

Artículo 32. Los grabados, láminas, dibujos, fotografías, etc., deberán guardarse en archivadores específicos para estos tipos de material.

Artículo 33. Dentro del depósito se habilitará una cámara de seguridad para los ejemplares más valiosos, de acceso controlado y restringido.

Artículo 34. La limpieza completa del depósito se hará al menos una vez al año, bajo supervisión del personal de la Sección de FA y AHUS, sin emplear líquidos y usando los procedimientos que menos dañen a los fondos.

Artículo 35. Está terminantemente prohibida la introducción de comidas o bebidas en el depósito.

Artículo 36. La Biblioteca, en coordinación con los servicios de seguridad de la Universidad de Sevilla, y dentro del Plan de Emergencias frente a accidentes y desastres naturales, dispondrá de un plan de actuación para reducir al mínimo los daños que en tales circunstancias pudiera sufrir el patrimonio bibliográfico y documental.

Capítulo III: Normas para el manejo de libros y documentos por el personal de la Biblioteca.

Artículo 37. El personal de la Biblioteca velará por la conservación de los libros y los documentos, comunicando al personal responsable cualquier incidencia.

Artículo 38. Los libros se extraerán de los estantes apoyando los dedos sobre los cantos superiores y desplazando el libro hacia delante, de modo que pueda ser asido por el lomo. En ningún caso se tirará de la cabecera.

Artículo 39. No debe escribirse sobre los libros, ni en las tapas ni en el interior de los mismos.

Artículo 40. No debe pegarse nada sobre los libros, excepto los tejuelos, ni utilizarse ningún tipo de papel o material adhesivo para su reparación.

Artículo 41. Antes de su catalogación y colocación en el depósito, los libros deberán ser objeto de las siguientes operaciones: asignación de signatura y tejuelado, foliación en el caso de los manuscritos, numeración en el caso de los volúmenes facticios, y sellado en el caso de libros y documentos procedentes de un legado o una donación.

Capítulo IV: Normas para la reproducción del FA y el AHUS.

Artículo 42. La reproducción es un instrumento imprescindible para el acceso a las fuentes escritas, si bien su utilización ha de supeditarse a la salvaguarda de la integridad del documento y a lo que establezca la legislación vigente.

Artículo 43. La autorización para la reproducción queda condicionada por el estado de conservación del ejemplar, y por los posibles daños que pueda sufrir, evitándose cualquier procedimiento que entrañe manipulación mecánica y pueda tener a juicio de los técnicos de la Biblioteca efectos negativos.

Artículo 44. La reproducción de obras que no sean de dominio público sólo se autorizará para uso privado del solicitante y exclusivamente con fines de investigación, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente

Artículo 45. Los usuarios pueden solicitar la digitalización de libros del FA y documentos del AHUS para su publicación en el repositorio digital de la Universidad de Sevilla y en las plataformas que alojen fondos digitales de la BUS, siempre que se ajusten a las líneas establecidas en cada periodo por la propia Biblioteca.

Artículo 46. Los usuarios pueden solicitar reproducciones de libros o documentos para uso particular. Al usuario que lo solicite se le proporcionarán reproducciones digitales o en papel, previo abono del importe de la reproducción, conforme a las tarifas vigentes.

Artículo 47. Los usuarios pueden obtener imágenes digitales de libros del FA y documentos del AHUS, con equipo de digitalización propio, siempre que no estén

sujetos a restricciones y ello no perjudique la integridad de los mismos, y con el compromiso de hacer un uso privado de las imágenes así obtenidas, y de no publicarlas sin autorización expresa de la Biblioteca.

Capítulo V: Normas para la reproducción del FA y AHUS en edición facsímil.

Artículo 48. La BUS entiende que uno de los medios más eficaces de promover el acceso a los fondos históricos es promover su difusión mediante ediciones facsímiles.

Artículo 49. La BUS deberá garantizar que las ediciones facsímiles de sus ejemplares se hagan bajo criterios de máxima calidad técnica y científica, salvaguardando al mismo tiempo la conservación del documento.

Artículo 50. La autorización para realizar una reproducción facsímil de un ejemplar de la BUS está supeditada a la aceptación, por parte de los editores, de las condiciones establecidas en esta normativa.

Artículo 51. La Universidad de Sevilla y el editor deberán suscribir un contrato en el que constarán:

- Mención exacta de la obra objeto de la edición, incluyendo la signatura.
- Plazo de validez del contrato.
- En caso de coedición, reconocimiento mutuo como titulares de los derechos de la edición.
- Número de ejemplares de la edición.
- Compromiso de la Biblioteca de facilitar al editor el acceso al original, y compromiso de éste de dar a la edición la máxima difusión posible.
- Que la autorización es válida para una sola edición, sin exclusividad y compromiso del editor de no utilizar la reproducción para una reedición, sin autorización expresa de la Biblioteca.
- Que la procedencia del original figurará en lugar destacado de la edición.

Artículo 52. El trabajo de reproducción sólo será confiado a editoriales que ofrezcan garantías de seguridad en todos los aspectos y fases de la publicación.

Artículo 53. Todas las modalidades de la publicación deberán ser establecidas pormenorizadamente entre la BUS y el editor antes de iniciarse el trabajo de reproducción y figurarán en contrato.

Artículo 54. Las piezas únicas de la Biblioteca deberán reproducirse en locales propios de la Universidad. Si la pieza hubiera de ser confiada a una casa especializada, se establecerán por escrito las medidas que garanticen su seguridad y protección.

Artículo 55. La Biblioteca debe dar la autorización a la impresión de la tirada, así como el visto bueno a la calidad de la misma, y efectuar un estricto seguimiento en los diversos momentos de la edición.

Artículo 56. Se ha de exigir que la reproducción sea íntegra y fiel al aspecto físico de la obra original.

Artículo 57. Si la pieza a reproducir lo requiere, se acompañará su edición de un comentario científico. Éste deberá incluir, para los manuscritos, una descripción codicológica detallada.

Artículo 58. La Biblioteca participará en los beneficios económicos que genere la edición o recibirá determinado número de ejemplares de la misma, según contrato realizado al efecto.

Artículo 59. Las peticiones se dirigirán a la dirección de la BUS, cuya autorización deberá ir refrendada con el Vº Bº bueno del Rector o quien delegue.

Capítulo VI: Normas de préstamo para exposiciones.

Artículo 60. Para exposiciones en el extranjero, se aplicará la normativa establecida por los organismos competentes, quedando condicionada la autorización a la aprobación de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español.

Artículo 61. La BUS se reserva el derecho a supeditar la autorización del préstamo de una obra a su restauración, asumiendo los gastos la entidad organizadora de la exposición.

Artículo 62. Las solicitudes de préstamo deberán dirigirse a la dirección de la BUS, en escrito que contenga:

- Título, tema y contenido de la exposición.
- Nombre y dirección de la institución organizadora, comisario científico y persona responsable.
- Lugar y fecha de inauguración y clausura. En caso de que sea una exposición que se realice en dos sedes, se indicará la dirección y fechas de cada ubicación.
- Relación completa de las obras solicitadas, en la que deberá figurar:
 - Signatura topográfica.
 - Autor.
 - Título.
 - Datos de impresión (lugar y fecha, o sólo fecha en caso de manuscritos).
 - Página por la que se desee exponer la obra. En caso de que la exposición dure más de 90 días, se indicará una segunda página de exposición.
 - Reproducciones que se quieren realizar de las obras solicitadas.

- Informe de seguridad, conteniendo:
 - Compromiso de cumplir las condiciones recogidas en este capítulo VI, del que se adjuntará copia firmada por el responsable de la exposición.
 - Finalidad habitual e informe sobre las condiciones de las salas.
 - Sistemas de alarma y dispositivos de vigilancia.
 - Informe de las condiciones de temperatura y humedad.
 - Características de las vitrinas.

Artículo 63. La petición se hará con una antelación mínima de dos meses respecto a la inauguración de la exposición.

Artículo 64. La dirección de la BUS, a la vista del informe que emita la Sección de FA y AHUS, solicitará al Rector o quien delegue la autorización o denegación del préstamo.

Artículo 65. La dirección de la Biblioteca comunicará en su caso a la entidad solicitante la autorización del préstamo, que estará siempre sujeta a la suscripción por parte de la misma de una póliza de seguro por el tiempo que las obras permanezcan fuera de la Biblioteca, y por el valor indicado por ésta para cada obra. El beneficiario de dicha póliza será la Universidad de Sevilla, que se reserva el derecho a rechazar o aceptar la compañía de seguros que proponga la entidad solicitante. La póliza deberá obrar en poder de la BUS al menos tres días antes de la retirada de las piezas.

Artículo 66. Al escrito comunicando la autorización se adjuntará copia de este capítulo del Reglamento de la BUS, debiendo ser devuelto firmado en señal de aceptación por la entidad solicitante.

Artículo 67. Los grabados, mapas, dibujos, fotografías, etc., antes de salir de la BUS deberán ser preparados por expertos, con el fin de que no sufran desperfectos.

Artículo 68. En relación con el transporte, la entidad organizadora de la exposición deberá garantizar:

- El transporte de las obras se hará por agencias de transportes de obras de arte. Tanto el embalaje como el desembalaje será supervisado por personal de la BUS.
- Las cajas para el transporte deberán estar acondicionadas contra la humedad, cambios de temperatura, golpes, o cualquier accidente que pueda dañar las piezas.
- Los gastos de todo ello serán por cuenta de la entidad organizadora.

- En el caso de que el valor de las piezas o circunstancias especiales lo hicieran necesario, la BUS designará un correo que estará presente en el momento del montaje y desmontaje de las obras.
- Si el valor de tasación de las obras superara los 300.000 €, la BUS podrá solicitar a la entidad organizadora la contratación de un servicio de escolta. La BUS se reservará el derecho de aceptar o rechazar la agencia de seguridad propuesta.

Artículo 69. En cuanto a los locales, las condiciones que para la exposición de las piezas deben exigirse como indispensables son:

- La humedad ambiente no deberá exceder los límites del 50 al 65 por ciento.
- La temperatura no bajará de los 15º centígrados, ni excederá de los 22º centígrados.
- La iluminación será con luz filtrada, no excediendo de los 50 luxes. Nunca estarán expuestas a los rayos solares.
- La exposición en vitrinas cerradas deberá hacerse teniendo en cuenta la aireación, humedad y temperatura adecuada de las piezas, así como su seguridad, para lo cual, dichas vitrinas serán cerradas con llave y tendrán una abertura que permita su aireación y no comprometa su seguridad. La distancia mínima entre el interior de la vitrina y la pieza instalada no será inferior a cinco cm.
- Las obras irán montadas sobre atriles confeccionados a medida, en metacrilato, cartón de conservación o cartón pluma de conservación, cuidando que el ángulo de apertura coincida con el mencionado en el escrito de autorización del préstamo. De modo general, éste no superará los 90º salvo que indique expresamente la Biblioteca. Cuando el montaje de una obra no requiera atril, y pueda apoyarse directamente sobre la base de la vitrina, ésta estará forrada con tela de algodón, lienzo o cartón neutro.
- Compromiso de la entidad de mantener durante toda la exposición los sistemas de seguridad y vigilancia expresados en la solicitud.

Artículo 70. La BUS se reservará el derecho de inspeccionar las condiciones de instalación y seguridad de los locales durante la exposición y, caso de no encontrarlas seguras, retirar los fondos expuestos.

Artículo 71. El préstamo se hará para una sola sede, y sólo se podrá autorizar una itinerancia. Los libros sólo podrán estar abiertos por la misma página durante noventa días, transcurridos los cuáles se procederá al cambio de página.

Artículo 72. El periodo de préstamo no podrá superar ningún caso los seis meses. Agotado este período, las obras no podrán ser prestadas hasta pasados cuatro años.

Artículo 73. No se permitirá la reproducción total o parcial de las obras, salvo para ilustrar el catálogo de la exposición o difusión de la misma.

Artículo 74. De los catálogos publicados se enviarán al menos tres ejemplares a la BUS.

Artículo 75. Cualquier modificación de fechas deberá comunicarse a la BUS, pudiendo ésta rechazar dicho cambio.

Artículo 76. Las búsquedas bibliográficas sobre el tema de la exposición quedarán siempre a cargo de los responsables de la misma.

Artículo 77. Cualquier aclaración sobre las normas citadas podrá pedirse a la Dirección de la BUS.